

BIBLIOGRAFIA

ALMEIDA COSTA, Mario Julio Brito de: *Origem da enfiteuse no direito portuguez*. Coimbra editora, 1957; 396 págs.

El nombre de Almeida Costa viene a unirse a la Historia del Derecho hispánico, ciencia en la cual han puesto los portugueses cimas de maestría y una admirable continuidad de escuela. Su libro sobre la enfiteusis fue tesis de doctorado de la Universidad de Coimbra, patria nuestros estudios. Y es el resultado de una investigación histórico-jurídica de grande aliento, en la cual se demuestra que esta disciplina tiene algo que decir en el campo del Derecho, y que Portugal es un espacio con virtualidad propia en el mundo cultural europeo. Un estudio en el que la enfiteusis aparece perfilada como figura protagonista en la lucha eterna por el derecho.

Destaquemos en primer lugar la amplia perspectiva de este trabajo, al contemplar la evolución histórico-jurídica total, desde los orígenes hasta el Derecho actual, método que entre nosotros fue acometido por Maldonado en sus monografías de derecho español: *Herencias en favor del alma* y *«Nasciturus»*. Esto le permite plantearse inicialmente una pregunta: ¿ha agotado la enfiteusis su significación histórica, o bien, le está reservada todavía una eficacia en el régimen de la tierra y en la condición de las personas? Siendo éstos los dos temas que la perspicaz historiografía jurídica de Francia ha tratado siempre con preferencia en sus exposiciones de conjunto.

El autor comprende bajo el término enfiteusis también el *empresamento* o *prazo* y el *aforamento* o *foro*. La institución alcanza su figura en las Ordenaciones Alfonsinas (1446), cuyos textos pasan con ligeros aumentos y retoques, a las Manuelinas (1521) y Filipinas (1603) (Sobre estas fuentes Braga da Cruz, *Historia do Direito Portuguez*, Coimbra, 1955, 379 ss.). En este largo período se forma la doctrina del derecho común, con elementos peculiares; destacan los nombres de Valasco (1591) y Caldas Pereyra (1585), en una literatura que llega hasta comienzos del siglo XVIII. En este siglo, de Pombal, se produce una reacción antirromana y nacional. La legislación abolicionista se propone el fomento económico y la igualdad social. Un período sinuoso llega a los preceptos del Código civil (1867) que es la síntesis

final. Pero la reforma de 1930 y la legislación posterior nos revela que la historia del derecho no se ha detenido, y en la reforma del Código civil portugués se prevé la supervivencia de la enfiteusis.

La investigación propiamente dicha alcanza hasta el siglo xv, en que la Enfiteusis aparece ya configurada; es decir, al problema de los orígenes. La interpretación de los textos visigóticos y romano-visigóticos ha quedado en cierto modo agotada sin una solución definitiva. Se resume el estado de la cuestión a la cual aporta el autor —en la línea señalada por P. Merea— el estudio de los documentos medievales, con el fin de apurar la posibilidad de que estos arrojen mayor luz sobre el pasado. Los documentos del siglo xii, y separadamente los del siglo xiii; justificada esta sistemática por la recepción romanista. El capítulo III expone los resultados del análisis de escrituras particulares del siglo xii. Habiendo señalado el autor como preferible la reconstrucción de las figuras jurídicas en ámbitos locales concretos, renunció a ello, por existir pocos documentos para cada núcleo y optó por utilizarlos en conjunto. Braga da Cruz (Apreciación crítica de la tesis en *Boletim da Faculdade de Coimbra*, 32, 1958) ha puesto de relieve la importancia del factor local en modalidades de la institución. En definitiva, no se trata de reconstruir tantas figuras como ámbitos locales o períodos cronológicos, sino únicamente de señalar ambos datos en las variantes sistemáticas: esto nos parece una exigencia insoslayable de la historia jurídica, que debe siempre reproducir —aunque sea incompletamente, por la carencia o mutilación de los textos— órdenes concretos (en el sentido schmittiano). En el análisis de los documentos anteriores a la recepción romanista, el autor ha encontrado una idea fundamental: asegurar al trabajo la propiedad por él creada, sin que para ello sea preciso anular la propiedad de la tierra. Equilibrio entre propiedad y trabajo que ciertamente ha buscado siempre el Derecho medieval, y aspiración de justicia que no satisface el Derecho moderno. Tratados sistemáticamente en dos apartados los contratos fechados —que se refieren a partes determinadas—, y contratos abiertos, que son las cartas de población, el autor acierta también a, observar su síntesis, la afinidad interna que los une en la dinámica historia agraria del siglo xii; uno de los más logrados capítulos del libro.

En los documentos de los siglos xiii y xiv encuentra el autor reflejada la recepción romanista y una cierta uniformidad entre las diversas regiones. Sobre *emprazamento* y *aforamento*, la falta de seguridad en el empleo de ambos términos, le permite, siguiendo a Merea considerarlos como sinónimos, caso, al parecer, de fluctuación e inconsecuencia terminológica de la época. El legislador adoptó la doble denominación de la imprecisa práctica notarial. El carácter de contrato entre partes se ha acentuado, mediante la eliminación de figuras de concesión. Por lo demás, el contrato tiene adheridas prestaciones

de índole feudal y señorial. La función de la enfiteusis consistió, principalmente, en abarcar y ordenar bajo un principio directivo una gran variedad de formas locales de tenencia de la tierra para el cultivo. Muy expresivo es a este respecto nuestro Código de Tortosa que declara comprendida en la enfiteusis de la recepción las tierras conservadas por los moros al ser reconquistada la ciudad. Por otra parte, la Recepción, concluye el autor, no presenta muchas novedades; se limita a consolidar elementos y tendencias ya anteriormente delineados. El carácter integrador del Derecho antiguo, o como sostiene Wieacker, «cientificador» de la Recepción, es aquí comprobado.

El último capítulo del libro comprende una exégesis del texto de las Ordenanzas Alfonsinas, cuyo tratado de Derecho civil reguló casi completamente las figuras de arrendamiento, aparcería y enfiteusis. Las disposiciones particulares complementarias y la elaboración doctrinal se agregan a la exposición del sistema, y se señala oportunamente la correspondencia entre soluciones antiguas y modernas a unas circunstancias que, si de cada época histórica reciben un peculiar e inconfundible contenido social y económico, presentan semejanzas de estructura jurídica.

Una minuciosa base documental acompaña a toda la exposición. Esta tiene, además, el complemento de un apéndice documental de 243 escrituras, entre 1118-38 y 1472, procedentes de los fondos inéditos de los principales archivos portugueses. A estos documentos se refiere el autor de modo constante, a la vez que a los publicados ya en colecciones o trabajos particulares. El estudio sistemático que les precede sirve de modo admirable como introducción y guía a la verdadera contemplación histórica que se satisface en la lectura de los documentos, en la visión de los negocios con su unidad viva y concreta.

R. GIBERT

AMELOTTI, Mario: *Per l'interpretazione della legislazione privatistica di Diocleziano*. Giuffrè, Milano, 1960, IV + 69 págs.

El autor aborda un tema que me parece decisivo para la perspectiva histórica del derecho romano, a saber, la relación Diocleciano-Constantino. Una nueva revisión de los rescriptos del primero le lleva a la conclusión del esencial clasicismo de aquél (en lo fundamental con Albaritario), que habría encontrado en la conservación del derecho clásico un instrumento político para la consolidación de sus ideales tradicionales y paganos; en tanto tendríamos en las leyes generales de Constantino el nuevo giro revolucionario. Naturalmente, no deja de admitir algunas innovaciones, menos tímidas en materia de derecho de familia.—Que Diocleciano pertenece al mundo anterior y no abre una nueva época en la historia del derecho privado, eso me parece cierto, pero quizá